

La Florida a diecisiete de Febrero de dos mil dieciséis

VISTOS:

La denuncia y demanda de indemnización de perjuicios de fojas 3 y siguientes, las indagatorias de fojas 7 y 8, el comparendo de contestación y prueba de fojas 10 y siguientes y la resolución de fojas 11 que ordenó ingresar los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

1.- Que por presentación de fojas 3, doña VERONICA ROSA ESTER MARCHANT ARROYO, tejedora, Cedula Nacional de Identidad N°7.350.792-8, domiciliado en calle Los Aprendices N° 10.450, La Florida, ha interpuesto denuncia infraccional en contra de empresa INGENIERIA GAMA SOLAR LTDA., domiciliado en Camilo Henríquez N° 5015, La Florida, por haber infringido la Ley sobre Protección a los Derechos a los consumidores N°19.946, toda vez que con fecha 30 de Septiembre de 2014, compro un Kit de Luz Solar compuesto de 3 placas solares, una caja reguladora, cuatro baterías y un inversor, mas cinco ampolletas. Dicho sistema fue instalado por un técnico especializado y funciono aproximadamente por 45 días, cuando el inversor comenzó a sonar, por lo que llamo a la empresa y quedaron de devolverle el llamado cosa que nunca ocurrió. Posteriormente lo desconecto y en el mes de Marzo de 2015, dejo de funcionar por lo que concurrió a la empresa buscando una solución cosa que no ocurrió por lo que efectuó la denuncia al Sernac.

Por la misma presentación dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra del querellado por la responsabilidad por el mal funcionamiento de los productos adquiridos, solicitando que se le indemnice por la suma total de \$3.000.000 (Tres millones de pesos), correspondientes a: 1) \$1.532.000 por concepto de daño emergente por los meses que se encuentra sin luz, sin poder refrigerar sus medicamentos y la inversión que perdió y 2) \$1.468.000 por concepto de daño moral por las molestias y amenazas recibidas de parte funcionarios de la empresa, todo más intereses, reajustes y costas.-

2.- Que a fojas 7 comparece doña VERONICA ROSA ESTER MARCHANT ARROYO, tejedora, Cedula Nacional de Identidad N°7.350.792-8, domiciliado en calle Los Aprendices N° 10.450, La Florida, quien declara que efectivamente el día 30 de Septiembre 2014, compro un kit de luz solar, pagando la suma total de \$1.417.500. El kit que compro ofrecía energía eléctrica para ampolletas, refrigerador y televisor y seria instalado en su casa en el campo. Al mes comenzó a fallar el inversor, por lo que se dirigió a la empresa que le vendió el producto y lo dejo para su reparación siendo entregado a los 15 días, pero al ser instalado siguió sin funcionar.

3.- Que a fojas 8 comparece don CARLOS JAVIER SANCHEZ FLORES DE VALGAS, administrador de empresas, cedula de identidad N° 21.853.161-K, domiciliado en calle Camilo Henríquez N° 5015, Puente Alto, quien expone que efectivamente es jefe de la empresa INGENIERIA GAMSOLAR LTDA. y personalmente le vendió a la Sra. VERONICA MARCHANT productos cuya garantía es un año y que el tiempo de duración de las placas solares son 22 años, el inversor si se sobre exige se puede dañar, posteriormente se presentó en la tienda Sra. Marchant indicando que el inversor se había dañado, por lo que llevo al servicio técnico y ratificaron que presentaba problemas.

Agrega que le indico a la clienta que el kit era para una cantidad determinada de energía solar y equipos de bajo consumo, al parecer no lo supo ocupar, fue instalado por otra persona y no tiene certeza que fue efectuada dicha instalación correctamente.

4.- Que a fojas 10 se llevó a efecto el comparendo de contestación y de prueba con la asistencia de ambas partes.

La parte denunciante y demandante rinde prueba documental consistente copia de boleta de compra y copia de su cedula de identidad y carnet de discapacidad.

5.- Que no habiendo diligencias pendientes, a fojas 11 ingresaron los autos para fallo.

6.- Que tras ponderar los antecedentes de la causa según las normas de la sana critica este Sentenciador ha concluido que efectivamente la sociedad denunciada INGENIERIA GAMA SOLAR LTDA., ya individualizada, ha infringido lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la Ley 19.946 sobre "Protección de los Derechos de los Consumidores", que dispone: *"Artículo 23.- Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio"*, toda vez ha quedado acreditado según las mismas declaraciones de don CARLOS JAVIER SANCHEZ FLORES DE VALGAS, que señala que efectivamente parte de los componentes del equipo solar presentaba problemas, los cuales no fueron resueltos por el vendedor en cumplimiento con la garantía ofrecida, generando un perjuicio a la Sra. MARCHANT ARROYO.

6.- Por otra parte la demandada con su conducta también, ha infringido también lo señalado en el artículo 12 de la ley 19.496, *sobre "Normas de protección a los derechos de los consumidores que previene que todos los proveedores de bienes o servicios estarán obligados a respetar los términos, condiciones, y modalidades conforme a los cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio"*.

7.- Que existiendo entre la infracción cometida por la empresa la sociedad denunciada INGENIERIA GAMA SOLAR LTDA., representada legalmente por don CARLOS JAVIER SANCHEZ FLORES DE VALGAS, ambos domiciliados en calle Camilo Henríquez N° 5015, Puente Alto y los perjuicios cuya indemnización reclama doña VERONICA ROSA ESTER MARCHANT ARROYO, en su demanda fojas 3 y siguientes, la relación de causa efecto, el Tribunal acogerá dicha acción declarando que los perjuicios ascienden en total a \$800.000.- (Ochocientos mil pesos), correspondiendo a: 1) \$500.000 por daño emergente por los desperfectos sufridos en parte del equipo adquirido y 2) \$300.000 por el daño moral por las molestias que el actuar negligente de la compañía le ocasiono al demandante; la suma señalada deberá ser solucionada debidamente reajustada de acuerdo a la ley según lo indica el artículo 27 de la ley 19946, fijándose como día de la infracción 30 de Septiembre de 2014, además de los intereses que se contabilicen en la forma que se señalará en la parte resolutive de este fallo, y

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la ley 18.287, y 12 , 23, 24 , 26 y 27 de la ley 19.496, artículos 2324 del Código Civil

RESUELVO:

1.- Acógrese la denuncia de fojas 3 y siguientes y condénese la sociedad denunciada INGENIERIA GAMA SOLAR LTDA., representada legalmente por don CARLOS JAVIER SANCHEZ FLORES DE VALGAS, ya individualizada, al pago de una multa de **5 U.T.M.** (Cinco unidades tributarias mensuales) por haberse cometido la infracción aludida en el considerando quinto y sexto de este fallo.-

2.- Acógrese la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta a fojas 3 y siguientes, en cuanto se condena a la sociedad denunciada INGENIERIA GAMA SOLAR LTDA., representada legalmente por don CARLOS JAVIER SANCHEZ FLORES DE VALGAS a pagar a doña VERONICA ROSA ESTER MARCHANT ARROYO la suma total de \$800.000.- (Ochocientos mil pesos), correspondiendo a los daños causados según se indicó en el considerando séptimo de este fallo, suma que deberá ser solucionada debidamente reajustada, fijándose como día de la infracción el 30 de Septiembre de 2014 de conformidad al artículo 27 de la Ley 19.946, más intereses corrientes devengados a partir de la fecha en que se el fallo quede ejecutoriado.-

Se condena a la demandada a pagar las costas de la causa.-

La multa impuesta deberá ser entera en arcas municipales dentro de quinto día bajo apercibimiento de reclusión

Remítase copia en su oportunidad al Servicio Nacional del Consumidor

Notifíquese personalmente o por cedula

Rol N° 126.802-10

DECRETADA POR DOÑA CONSUELO PACHECO CORREA, JUEZ TITULAR.-